

Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 21 de enero de 1988, sobre revisión de clasificación pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ajenjo Robles, contra Resolución del Ministerio de Defensa, de fecha 21 de enero de 1988, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, y que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5131 *ORDEN 413/38191/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 7 de febrero de 1990 en el recurso contencioso-administrativo número 726/1988, interpuesto por don Alberto Novillo Cancho.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 726/1988 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Alberto Novillo Cancho, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 26 de octubre de 1987, sobre prórroga de primera clase, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Sofía Pereda Gil, en nombre y representación de don Alberto Novillo Cancho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa (por delegación), el Subsecretario, de fecha 26 de octubre de 1987, por la que se desestimó el recurso de alzada contra la dictada por el Director general de Personal con fecha 30 de junio de 1987, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin especial declaración sobre costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5132 *ORDEN 413/38192/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 7 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 674/1989, interpuesto por don Antonio Alcaide Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 674/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Alcaide Ibáñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución

de 9 de febrero de 1989, sobre reducción de seis meses del tiempo de permanencia en filas por razón de haber cumplido la edad de veintiocho años, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, tramitado por el Procedimiento de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, interpuesto por don Antonio Alcaide Ibáñez, contra la Resolución del Centro Provincial de Reclutamiento de Valencia de 9 de febrero de 1989, por la que se denegaba al recurrente la reducción de seis meses del tiempo de permanencia en filas por razón de haber cumplido la edad de veintiocho años, y contra la Resolución de la Dirección General de Personal de la Subsecretaría de Defensa de 25 de abril de 1989, desestimatoria del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos contraria al principio constitucional de igualdad las citadas Resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto, reconociendo al recurrente su derecho a la reducción temporal solicitada. Con imposición de costas a la Administración.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5133 *ORDEN 413/38194/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Moreno Lázaro. Recurso contencioso-administrativo número 317.382.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Moreno Lázaro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de marzo de 1988, sobre pase a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre y representación de don Teodoro Moreno Lázaro, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de marzo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición, promovida frente a la Resolución del mismo Ministerio, de 17 de agosto de 1987, que denegó al recurrente el pase a la reserva activa, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

5134 *ORDEN 413/38203/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 18 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo número 1.310/1987, interpuesto por don Santiago Herrero Alvarito.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.310/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como

demandante don Santiago Herrero Alvarino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 6 de abril de 1987 y contra su posterior confirmación en alzada de 20 de mayo de 1987, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Herrero Alvarino en su propio nombre y representación, contra la Resolución del excelentísimo señor General Director del MASPE, dictada en 6 de abril de 1987 y contra su posterior confirmación en alzada por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 20 de mayo de 1987 debemos declarar y declaramos su desconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del mando Superior de Personal.

5135 *ORDEN 413/38204/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de junio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 424/1988-03, interpuesto por don Luis Rodríguez Hernández y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 424/1988-03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Luis Rodríguez Hernández y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 23 de diciembre de 1987, sobre antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de don Luis Rodríguez Hernández, don Miguel Angel Andriño Jiménez, don Julio Rubio Díez, don Isidro Juan Redondo González, don Manuel Retama Cabezas, don Angel Muñoz Martín, don Jesús Rodríguez Fernández y don Manuel Sayavera Vizuete, contra las Resoluciones dictadas por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 23 de diciembre de 1987, desestimatoria de sus pretensiones en solicitud de antigüedad en el ascenso al empleo de Brigada, debemos declarar y declaramos la conformidad de tales acuerdos con el ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer declaración sobre las costas causadas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del mando Superior de Personal.

5136 *ORDEN 413/38205/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 6 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.545/1987, interpuesto por don Enrique Pérez Santos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.545/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Pérez Santos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 30 de septiembre de 1987, sobre antigüedad, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Pérez Santos, contra la Resolución de 30 de septiembre de dicho año, del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicha parte, contra la Orden 362/13540/1987 ("Boletín Oficial de Defensa" número 131, de 13 de julio), en la que se le nombró Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, pero sin asignación de antigüedad, debemos declarar y declaramos dicha Resolución conforme al ordenamiento jurídico y sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal.

5137 *ORDEN 413/38215/1990, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de noviembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo número 1.493/1987, interpuesto por don Mariano Corral Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.493/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Corral Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo, posteriormente confirmada por la Resolución de 15 de junio de 1988, sobre sueldo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por el Caballero Mutilado Permanente de Guerra don Mariano Corral Martín contra la desestimación por silencio administrativo de su petición de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que vienen percibiendo, que fue posteriormente confirmada por la Resolución de 15 de junio de 1988, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, procediendo denegar las pretensiones del actor sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y a la pensión de mutilación. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a ella no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y en los plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre